

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala de Justicia y Paz**

Magistrado Ponente

**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**

Acta aprobatoria No.010 de 2022.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN**

Se pronuncia la Sala sobre la solicitud de corrección presentada por el doctor Héctor E. Rodríguez Sarmiento, en relación con la sentencia transicional parcial emitida el 20 de noviembre de 2014<sup>1</sup>, contra Salvatore Mancuso Gómez y otros 11 postulados desmovilizados de los denominados Bloques Norte, Catatumbo, Córdoba y Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC.

**ANTECEDENTES**

A través de la providencia citada, esta Corporación impuso las penas del caso y, resolvió las pretensiones indemnizatorias de todas aquellas víctimas que concurrieron al incidente de reparación integral, conforme lo descrito por el art. 23 de la Ley 975 de 2005 y demás decisiones constitucionales<sup>2</sup>, entre ellas, la víctima Carlos Alberto Valbuena Alvarado<sup>3</sup>.

Dada las diferentes impugnaciones interpuestas contra el señalado fallo, mediante providencia del 24 de octubre de 2016, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, desató los recursos<sup>4</sup>, sin que se observe pronunciamiento respecto de la víctima del presente caso.

---

<sup>1</sup> Cfr. TSB SJYP, 20 nov. 2014, rad, 2014-00027. M.P. Léster María González Romero. Postulados, Salvatore Mancuso Gómez y otros.

<sup>2</sup> Sentencias Corte Constitucional C-180 y C-286 de 2014.

<sup>3</sup> Ibidem. Archivo "Liquidaciones consolidado sentencia 28 de noviembre de 2014.pdf". Cuadro de liquidaciones. Pág. 263.

<sup>4</sup> CSJ SCP, SP15267-2016, 24 oct. 2016, radicado Justicia y Paz N°46.075. M.P. José Luis Barceló Camacho.

La actuación se encuentra a cargo del Juzgado de Ejecución de Sentencias de la Sala de Justicia y Paz, autoridad que hace el seguimiento a los postulados en aras de verificar que cumplan con las exigencias impuestas en la condena.

### **LA SOLICITUD**

El doctor Héctor E. Rodríguez Sarmiento, en su calidad de defensor público representante judicial del señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, a través de correo solicita a este Tribunal que se proceda a aclarar el número de cédula plasmado en la sentencia de Justicia y Paz adiada 20 de noviembre de 2014, dado que se consignó equivocadamente el dígito antepenúltimo del número de cédula, al reportar el No.1.010.172.144 cuando el correcto es el No.1.010.172.544<sup>5</sup>.

Con su petición allegó de su representado: i) copia a color de la cédula de ciudadanía N°.1.010.172.544<sup>6</sup> y, ii) Oficio con Rad. 6679530 del 9/08/2022 procedente del Director Técnico de Reparación, Unidad para las Víctimas<sup>7</sup>, mediante el cual da respuesta al señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, en punto a la fecha del pago parcial de la sentencia de Justicia y Paz del 20 de noviembre de 2014.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **A. Competencia**

Como la sentencia cuya corrección, se solicita fue emitida por este Tribunal de Justicia y Paz el 20 de noviembre de 2014, la Sala es competente para resolver la petición formulada<sup>8</sup>.

#### **B. Planteamiento del problema Jurídico**

En esta oportunidad corresponde a esta Sala determinar:

*(i) ¿si efectivamente se ha incurrido en un error por parte del despacho al consignar datos incorrectos respecto a la identidad del solicitante, conforme a los documentos allegados dentro del incidente de reparación?; y de ser*

---

<sup>5</sup> Se allega al Tribunal el Archivo "120220050052777612\_00007 CEDULA CARLOS A. VALBUENA.pdf. En 2 folios, el documento de identidad cédula de ciudadanía a color, con el No. 1.010.172.544 de Bogotá.

<sup>6</sup> Se allega al Tribunal el Archivo "120220050052777612\_00007 CEDULA CARLOS A. VALBUENA.pdf. En 2 folios, el documento de identidad cédula de ciudadanía a color, con el No. 1.010.172.544 de Bogotá.

<sup>7</sup> Ibidem. Archivo "120220050052777612\_00006 ERROR EN LA CEDULA.pdf". Contiene Oficio Rad. No. 6679530 de la UARIV, 4 folios.

<sup>8</sup> CSJ SCP, AP3873-2014, 16 jul, 2014, rad. 44076. También ver: CSJ AP, 12 may, 2004, rad.18948, reiterado entre otros, CSJ AP, 21 oct, 2013, rad. 35954.

positiva esta hipótesis, **(ii)** *¿si hay lugar a la emisión de una decisión aclaratoria que corrija datos personales aparentemente erróneos consignados en el fallo de primer grado, a fin de que el petente pueda acceder al pago indemnizatorio que como víctima tiene derecho?*

### **C. Caso concreto**

En el caso que concita la atención de la Sala, el doctor Héctor E. Rodríguez Sarmiento, representante judicial del señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, deprecia la aclaración de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2014, específicamente en lo que respecta al número de cédula de la víctima indirecta.

Para estos efectos, esta Sala de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz cotejará el fallo de primera instancia con los documentos allegados legalmente a la actuación en el asunto sometido estudio, circunstancia que por sí misma revela a la Sala si es o no procedente la solicitud.

#### Premisas Fáticas:

Examinando la posibilidad de corrección del número de cédula invocado, el Tribunal considera oportuno hacer las siguientes precisiones encontradas al interior de la sentencia transicional del 20 de noviembre de 2014.

- a) La víctima indirecta Carlos Alberto Valbuena Alvarado fue representada por el defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, doctor Héctor Rodríguez Sarmiento, conforme se observa en la pág. 229 del capítulo del incidente de reparación integral del citado fallo.
- b) En este evento, el grupo familiar está conformado, entre otros, por el señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, hijo de la víctima directa de Desaparición Forzada y Homicidio en Persona Protegida de *Carlos Alberto Valbuena Castro*.
- c) En la pág. 263 del cuadro de liquidaciones del capítulo del incidente de reparación integral de la pluricitada sentencia transicional, se apuntó el número de cédula de ciudadanía 1.010.172.144 a nombre de Carlos Alberto Valbuena Alvarado. (Ver pantallazo en la siguiente página 4 del cuadro de liquidación de la sentencia<sup>9</sup>).

## **ESPACIO EN BLANCO**

---

<sup>9</sup> TSB SJYP. Archivo "Liquidaciones consolidado sentencia 28 de noviembre de 2014.pdf". Cuadro de liquidaciones. Pág. 263.

Rad. 11 001 22 52 000 2014 00027  
Salvatore Mancuso Gómez y otros  
Resuelve corrección de sentencia

Víctima(s) Directa(s)	Víctima(s) Indirecta(s)	Daños Materiales		Perjuicios Inmateriales	
		Daño emergente	Lucro Cesante	Daño moral	Daño a la Vida de relación
<b>DESAPARICIÓN FORZADA y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</b>					
	<ul style="list-style-type: none"> <li>MARGARITA CASTRO DE VALBUENA C.C. (Esposa)</li> <li>SARA VIRGINIA ALVARADO MARTINEZ C.C. (Compañera Permanente)</li> <li>CARLOS ALBERTO VALBUENA ALVARADO C.C. (Hijo)</li> <li>ANIA CONSTANZA VALBUENA CASTRO C.C. (Hermana)</li> <li>JOSE ANTONIO VALBUENA CASTRO C.C. (Hermano)</li> <li>JORGE AGUSTIN VALBUENA CASTRO</li> </ul>	<p>Atendiendo a los criterios anteriormente señalados, se tendrá como R.L. la suma de \$577.500 como quien que no aporte documentación que acredite ingresos de CARLOS VALBUENA CASTRO</p> <p>Margarita Castro de Valbuena</p> <p>No se solicita indemnización por este perjuicio</p> <p>No se solicita indemnización por este concepto</p> <p>Sara Virginia Alvarado Martínez</p> <p>Se tendrá como R.L. \$180.750 y como R.L. \$40.231 por lo que se reconocerá por concepto de Lucro Cesante Consolidado la suma de \$69.831.300 y por concepto de Lucro cesante futuro se tendrá como R.L. \$180.750 y como R.L. \$70.861 por lo que se reconocerá por lo suma de \$44.008.177</p> <p>Carlos Alberto Valbuena Alvarado</p> <p>Se tendrá como R.L. \$180.750 y como R.L. \$70.861 por lo que se reconocerá por</p>	<p>Se le reconocerá a MARGARITA CASTRO SARA ALVARADO CARLOS VALBUENA los correspondientes 100 % M.L.M.V. y a sus hermanas ANIA CONSTANZA JOSE ANTONIO JORGE AGUSTIN LUIS FRANCISCO VALBUENA CASTRO lo correspondiente a \$0 \$ M.L.M.V. a cada uno de ellos por perjuicios morales por la muerte de sus seres queridos</p> <p>En relación a LUIS FRANCISCO VALBUENA se reconocerá de este monto este supeditado a la plena identificación ante el fondo de reparación de víctimas como quien que no aporte copia de su registro civil de nacimiento</p>	<p>Fue la víctima indemnización por este concepto</p>	

- d) Al verificar la carpeta del Incidente de Reparación Integral aportada, hecho No. 500<sup>10</sup>, se observa a folio 35 que el señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, aportó fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 1.010.172.544 de Bogotá<sup>11</sup>.
- e) Sobre el oficio del radicado No.6679530 del 9/08/2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV<sup>12</sup> dirigido al señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, en el que le da respuesta al derecho de petición elevado por él y le indica que fue expedida la Resolución No.0891 del 8 de septiembre de 2020, ordenando el pago parcial por concepto de indemnización judicial a aquellas víctimas señaladas en acápite “ADULTOS PLENAMENTE UBICADOS E IDENTIFICADOS”. Acto administrativo en el que se le informa que quedó registrado en la sentencia y cuenta con reconocimiento de pago.
- f) No obstante, la UARIV señala al señor Valbuena Alvarado que el número de documento de identificación es erróneo y esa entidad expidió el acto administrativo con ese número, que le corresponde a otra persona. Por tanto, acota que debe elaborar un nuevo acto administrativo modificatorio, en donde se corrija no solo la inconsistencia en su número de identificación sino en su nombre. Resolución que se estima sea expedida en la presente vigencia 2022 para que pueda ser notificado en el segundo semestre<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Carpeta digital. Hecho No. 500 constante de 91 folios.

<sup>11</sup> Ibid. Folio 35 fotocopia de la cédula 1.010.172.544 de Bogotá.

<sup>12</sup> Archivo “120220050052777612\_00006 ERROR EN LA CEDULA.pdf”. Contiene Oficio Rad. No. 6679530 de la UARIV, 4 folios.

<sup>13</sup> Ibidem. Pág. 2.



En conclusión, la UARIV igualmente estima necesario la corrección del número de cédula del señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, por parte de este Tribunal de Justicia y Paz, respecto de la sentencia de primer grado ampliamente conocida en autos.

Premisas Normativas:

Ahora bien, dado que el peticionario Carlos Alberto Valbuena Alvarado a través de su apoderado invoca aclaración a fin de corregir el dígito antepenúltimo del número de su cédula de ciudadanía que erróneamente fue consignado en las liquidaciones de la sentencia del 20 de noviembre de 2014 emitida por esta Sala de Justicia y Paz de Bogotá<sup>14</sup>, encuentra la Sala que sobre la materia, las normas de alternatividad penal no reglamentan el tema relativo a las modificaciones de la sentencia, entonces para decidir el punto propuesto debe acudirse, en aplicación al principio de complementariedad<sup>15</sup>, a la Ley 600 de 2000 que regula la situación de la siguiente manera:

**«Art. 412. Irreformabilidad de la sentencia.** *La sentencia no es reformable ni revocable por el mismo juez o sala de decisión que la hubiere dictado, salvo en caso de error aritmético, en el nombre del procesado o de omisión sustancial en la parte resolutive.*

*Solicitada la corrección aritmética, o del nombre de la persona a que se refiere la sentencia, la aclaración de la misma o la adición por omisiones sustanciales en la parte resolutive, el juez podrá en forma inmediata hacer el pronunciamiento que corresponda».*

Lo anterior, además debe ser integrado con las previsiones de los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que rezan:

**«Artículo 285.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración».*

**«Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella».*

<sup>14</sup> Cfr. TSB SJYP, 20 nov. 2014, rad, 201400027. M.P. Léster María González Romero.

<sup>15</sup> Art. 62 de la Ley 975 de 2005 establece que los temas no regulados en ella se resolverán conforme a la Ley 782 de 2002 y al Código de Procedimiento Penal; y su Decreto reglamentario 3011 de 2013, art. 6°.

En esa medida y de conformidad con la normatividad antes expuesta, la Sala al analizar la solicitud del abogado de la víctima indirecta, el cuadro de la liquidación visibles en el capítulo de Incidente de Reparación Integral, así como la carpeta correspondiente al incidente del hecho 500; considera que en efecto existe error caligráfico en la decisión del 20 de noviembre de 2014, a folio 263, consistente en el dígito antepenúltimo del número de su cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, si se tiene en cuenta que en la fotocopia de la cédula de ciudadanía aportado para el incidente corresponde al 1.010.172.544 de Bogotá.

Sea oportuno recalcar que dicha identificación coincide con la copia de la cédula a color aportada por el peticionario con la solicitud<sup>16</sup>.

En ese orden, surge evidente corregir la providencia del 20 de noviembre de 2014<sup>17</sup>, elevada por el doctor Héctor E. Rodríguez Sarmiento, exclusivamente en lo que atañe al número de documento de identidad del señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado, en razón a que una vez verificada la copia de la cédula de ciudadanía aportada en la carpeta del incidente, consta que su nombre es **Carlos Alberto Valbuena Alvarado**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.172.544**<sup>18</sup> y no con C.C. 1.010.172.144, citada en el cuadro de las liquidaciones del capítulo del incidente de reparación integral de la página 263<sup>19</sup>. Lo anterior, con el fin de evitar algún inconveniente al momento de realizar las reclamaciones de la indemnización ordenada por esta Sala de Conocimiento.

En consecuencia, se procede a corregir la sentencia con los datos aportados en la carpeta del incidente al momento de realizar las reclamaciones de la indemnización ante esta jurisdicción penal especial de Justicia y Paz.

Finalmente, se dispone que la presente determinación haga parte de la sentencia del 20 de noviembre de 2014, para lo cual será remitida a la autoridad respectiva. A su vez, comunicar esta decisión al abogado petente y su representado Carlos Alberto Valbuena Alvarado, como también a la UARIV, conforme el Oficio con Rad. 6679530 del 9/08/2022 que se aportó en esta oportunidad para lo pertinente y, finalmente informar al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

---

<sup>16</sup> Archivo "120220050052777612\_00007 CEDULA CARLOS A. VALBUENA.pdf. En 2 folios, el documento de identidad cédula de ciudadanía a color, con el No. 1.010.172.544 de Bogotá.

<sup>17</sup> Cfr. TSB SJYP, 20 nov. 2014, rad, 2014-00027. M.P. Léster María González Romero. Postulados, Salvatore Mancuso Gómez y otros.

<sup>18</sup> Archivo "120220050052777612\_00007 CEDULA CARLOS A. VALBUENA.pdf.

<sup>19</sup> Ibidem. Archivo "Liquidaciones consolidado sentencia 28 de noviembre de 2014.pdf". Cuadro de liquidaciones. Pág. 263.

**RESUELVE**

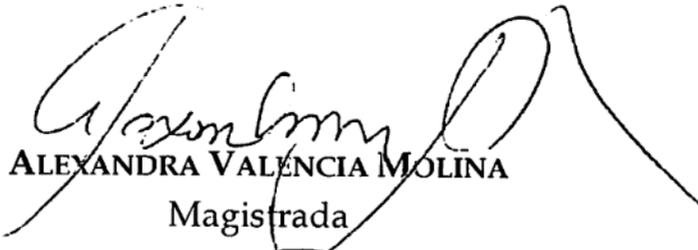
**PRIMERO. Corregir** el error de escritura que se registra en el cuadro de las liquidaciones del capítulo del incidente de reparación integral de la página 263 de la sentencia transicional de Justicia y Paz proferida por esta Sala de Conocimiento el 20 de noviembre de 2014, en el entendido que el documento de identidad del señor Carlos Alberto Valbuena Alvarado corresponde al número de ciudadanía **1.010.172.544**.

**SEGUNDO.** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el art. 27 de la Ley 1592 de 2012.

**TERCERO. Comuníquese** lo decidido por el medio más expedito este auto al abogado Héctor E. Rodríguez Sarmiento, a la UARIV, conforme el Oficio con Rad. 6679530 del 9/08/2022, al Fondo para la Reparación de las Víctimas y al Juzgado de Ejecución de Sentencias de la Sala de Justicia y Paz.

Notifíquese y Cúmplase

  
ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN  
Magistrado

  
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA  
Magistrada

  
IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN  
Magistrado